



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RAD: 08001311000-2014-00522-00

EJECUTIVO ALIMENTOS.

DEMANDANTE: ERIKA YURANIS DE LA HOZ RUDAS CC 1.129.536.581

DEMANDADO: JAVIER TUNDENO VILLARREAL CC 72.297.515

Informe Secretarial: Señor Juez, a su conocimiento el presente proceso informándole que está pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer. Barranquilla, 07 de Febrero de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en efecto que la parte demandada se notificó, y vencido el término del traslado excepcionó. Asimismo la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones. Por lo tanto se señalará fecha para la práctica de audiencia entre las partes; así mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 392 C.G.P., se ordenara la práctica de las pruebas solicitadas por las partes en conflicto.

La audiencia se realizará a través de la plataforma LIFE-ZISE en cumplimiento de medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: parte demandante: erikayuranis@gmail.com Apoderado demandante: yudizmilena@gmail.com Parte demandada: Javier.1585@hotmail.com. Apoderado parte demandada: jenlopa2284@hotmail.com. Asimismo se notificara a través del correo electrónico institucional al defensor de familia adscrito al despacho para asistir a la presente audiencia. De igual forma en todo caso se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas que hubieren sido decretados, que se requieran interrogar dentro en la audiencia. En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1.-) SEÑÁLESE fecha para el día 22 DE MARZO 2023 a las 2:00 PM, para celebrar la audiencia entre las partes en el presente proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 392 C.G.P.

2.-) Decretase la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tal las aportadas con el libelo demandatorio consistentes en:

- Acuerdo del 8 de mayo de 2014 en la notaría segunda de Barranquillas.
- Oficio número 1460-2014, por el cual se dictó sentencia, por el acuerdo aportado por las partes.
- Registró civil matrimonio.
- Sentencia juzgado sexto de familia.
- Declaración jurada.
- certificado INSTITUTO LA SALLE.
- COLEGIO EUCARÍSTICA DE LA MERCED.
- Recibo de caja.
- historia médica de la señora ERIKA YURANIS DE LA HOZ RUDAS y otros referentes a temas médicos.
- Escritura.
- Certificados Bancarios.
- Certificado de tradición matriculas inmobiliarias
- Registro civil SHERIL JULIANA TUNDENO DE LA HOZ.

De ellas serán valoradas en audiencia en la etapa procesal correspondiente, de las que se evidencie su utilidad, pertinencia y conducencia al debate probatorio de la causa.

TESTIMONIAL: Abstenerse de decretar la declaración de la menor SHERIL JULIANA TUNDENO DE LA HOZ por inconducente, toda vez que nos encontramos ante un proceso ejecutivo de alimentos donde se pretende probar la existencia saldos insolutos por cuota alimentaria a cargo de la parte demandada, por lo que sería un desgaste emocional innecesario para la menor en este asunto sujeto de especial protección constitucional, existiendo los correspondientes medios de prueba para ello.

INTERROGATORIOS: Decrétese los interrogatorios de ERIKA YURANIS DE LA HOZ RUDAS y JAVIER TUNDENO VILLARREAL.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tal las aportadas con el libelo contestatorio consistentes en:

- Certificado de tradición inmueble.
- Certificados de servicios médicos.
- Declaración juramentada aporta en anexos del señor JOHNNY AGUILAR PEREZ.

De ellas serán valoradas en audiencia en la etapa procesal correspondiente, de las que se evidencie su utilidad, pertinencia y conducencia al debate probatorio de la causa.

TESTIMONIALES: Decrétese las testimoniales de JOHNNY AGUILLAR PEREZ y DAIMER VILLAREAL VIDES.

De ellas serán escuchadas en audiencia en la etapa procesal correspondiente, de las que se evidencie su utilidad, pertinencia y conducencia al debate probatorio de la causa que nos ocupa.

INTERROGATORIO: decretese el interrogatorio de ERIKA YURANIS DE LA HOZ RUDAS.

DE LA CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES.

DOCUMENTALES: Téngase como tal las aportadas con el libelo contestatorio consistentes en:

- Escritura Pública.

De ellas serán valoradas en audiencia en la etapa procesal correspondiente, de las que se evidencie su utilidad, pertinencia y conducencia al debate probatorio de la causa.

3.-) Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: parte demandante: erikayuranis@gmail.com Apoderado demandante: yudizmilena@gmail.com Parte demandada: Javier.1585@hotmail.com. Apoderado parte demandada: jenlopa2284@hotmail.com. Asimismo se notificara a través del correo electrónico institucional al defensor de familia adscrito al despacho para asistir a la presente audiencia. De igual forma en todo caso se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas que hubieren sido decretados, que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

5.-) Téngase a la Doctora JENNY LORENA CARDONA PABA como apoderada judicial de JAVIER TUNDENO VILLARREAL en los términos y para los efectos del poder conferido

4.-) Notifíquese esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.